

Pautas para la realización de Legalizaciones Internacionales y Apostillas

A los efectos de que un documento expedido dentro del territorio nacional adquiera validez internacional, deberá ser presentado para su intervención en original y contar, en caso de que corresponda, con un **circuito de legalizaciones previas** con la finalidad de lograr una correcta cadena de certificación de firmas. A tales efectos, se deberá tener en cuenta:

- el tipo de documento
- el lugar de emisión
- el lugar de destino
- la autoridad interviniente.

Tipos de legalizaciones internacionales

- Apostille* (Países miembros del Convenio de la Haya)
- Legalización internacional (países no adherentes al Convenio de la Haya y toda documentación administrativa relacionada directamente con una transacción comercial y/o aduanera).
- Habilitación de firmas de cónsules argentinos en el exterior.

Origen de los documentos

En cuanto al origen de los documentos susceptibles de ser legalizados/apostillados/habilitados por el Colegio de Escribanos de Provincia de Jujuy, existen sólo dos variables:

- emitidos dentro del país**, para ser presentados en el exterior (*legalización/apostille*)
- emitidos fuera del país** por las representaciones argentinas en el exterior, para su uso dentro del país. (Habilitado)

Ya sea que se trate de documentos a los que se les aplica el sistema de la *apostille* o bien de legalizaciones, estos **deberán contener certificaciones previas según el orden jerárquico interno de la autoridad nacional, provincial o municipal emisora.**

Tratamiento específico de determinados documentos

Partidas de Estado Civil

Las partidas de estado civil (nacimiento, matrimonio y defunción) emitidas por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de cada jurisdicción local, para poder ser

legalizadas/apostilladas, **deben estar firmadas en original** (ya sea que se hayan expedido mediante transcripción de su contenido o mediante el fotocopiado del asiento pertinente). Dicha certificación o firma debe estar emitida por el Director del Registro Civil y Capacidad de las Personas y posteriormente por el Ministro de Gobierno y/o Secretario de Gobierno actual. El mismo tratamiento se dará a la Certificación Negativa expedida por el Registro Civil de la Provincia.-

IMPORTANTE: No se apostillaran para el exterior copias de partidas certificadas por escribano público.- Tampoco se legalizarán/apostillarán partidas que se presenten plastificadas o deterioradas, estas deberán solicitarse nuevamente ante el Registro Civil

Autorizaciones y Permisos de salida de menores

Las autorizaciones de viaje a menores no necesitan ser legalizadas/apostilladas atento a que deben ser presentadas ante autoridades nacionales de la Dirección Nacional de Migraciones, por lo que **es suficiente sólo con la legalización** del Colegio de Escribanos. Eventualmente, a requerimiento del particular, por voluntad propia, por solicitud de una aerolínea extranjera o a pedido de algún país de destino, este instrumento podrá ser legalizado/apostillado para su validez internacional. Por otro lado, si el permiso además contiene otras mandas y/o facultades para los acompañantes, como, por ejemplo, autorización ante situaciones de atención médica, la misma debería contar con la correspondiente legalización internacional o apostilla, según corresponda.

En caso de que la autorización haya sido otorgada en el extranjero en una sede consular argentina, cada Colegio podrá habilitar la firma del funcionario consular interviniente.

Certificado de Antecedentes Penales y Policiales

Los certificados de información sobre antecedentes penales emanan del **Registro Nacional de Reincidencias** y se emiten con firma digital del funcionario pertinente. En este caso, será la verificación en el sistema informático del Registro Nacional de Reincidencias lo que le permita al legalizador estampar la debida intervención.

En el caso de las denuncias, exposiciones, certificados de residencia y convivencia o planillas prontuariales emitidas por la Policía de la Provincia, deberán continuar el trámite ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.-

Documentación Judicial

Las copias de expedientes judiciales deberán ser certificadas por el juez, secretario o auxiliar letrado del juzgado interviniente en la causa, así como también las sentencias u oficios judiciales. Luego se

certificará la firma de los funcionarios mencionados ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.-

Actos Notariales

Comprende todas las escrituras públicas, certificaciones de firmas y reproducciones, realizadas por los Escribanos Públicos de la Provincia de acuerdo al procedimiento de estilo. Deberán contar con la previa legalización del Colegio de Escribanos.-

Certificados Médicos

Los certificados extendidos por médicos con matrícula nacional (indicados en su sello aclaratorio con las iniciales M.N.) deberán ser legalizados ante el Ministerio de Salud de la Nación.

Los certificados extendidos por médicos con matrícula provincial (indicados en su sello aclaratorio con iniciales M.P.) deberán ser legalizados por el colegio de médicos de la Provincia de Jujuy.

Es necesario que los certificados posean membrete del establecimiento (clínica, hospital, consultorio, etc.) donde se desempeña el profesional médico.

Documentos de la ANSES

Los documentos de carácter previsional emitidos por delegaciones del ANSES requieren la firma del Agente del ANSES designado en cada jurisdicción.

Documentos de la AFIP

La documentación de la AFIP deberá estar previamente intervenidos con la firma del Agente de AFIP designado en cada jurisdicción.-

Certificados y títulos de Instituciones Educativas nivel primario, secundario o terciario

Títulos primarios:

Los certificados o títulos primarios deben legalizarse en primer lugar ante el Ministerio de Educación de la Provincia. Posteriormente, podrán ser intervenidos por este Colegio.

Certificados de estudios de nivel de educación secundaria y de educación superior (no universitarios)

Certificados emitidos con anterioridad al 1° de enero de 2010:

Deberán ser legalizados por la autoridad educativa provincial y por la Dirección de Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Certificados emitidos por el Sistema Federal de Títulos a partir del 1° de enero de 2010:

Los interesados deberán presentarlos ante el área de títulos de la jurisdicción en la que se encuentren, quedando exceptuados de la legalización del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Títulos, analíticos y certificaciones universitarias

Emitidos con anterioridad al 1° de enero del 2012:

Los títulos, certificados analíticos y demás certificaciones se deberán legalizar por la Dirección de Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, siempre que cuenten con la previa intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del entonces Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Emitidos a partir del 1° de enero del 2012:

Les corresponderá a las instituciones universitarias su presentación, conforme al procedimiento fijado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deportes, para su correspondiente verificación y autenticidad, en cada documento en cuestión. En estos casos, se exceptúa la intervención de la Dirección de Información al Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Certificados de titularidad/legalidad (licencia de conducir)

Son aquellos que acreditan el otorgamiento de una licencia de conducir, expedidos por la Dirección de Tránsito deben ser intervenidos por el Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en caso de que sean emanadas de dicha repartición.- En caso de constancias de licencias para conducir provenientes de otros municipios, deberán continuar el trámite en el Juzgado Electoral de la Provincia y por último en el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia.-

Informes y/o certificaciones emitidos por Registros de la Propiedad Inmueble de las distintas jurisdicciones

Todo título, certificado o constancia emitido por un Registro de la Propiedad Inmueble, por el Ministro de Gobierno y/o Secretario de Gobierno actual.-

Documentos en idioma extranjero

Se trata de dos documentos públicos: el documento principal, que le es requerido por la autoridad extranjera, y, por otro lado, la traducción, que debe ir acompañada y debidamente unida por los sellos del traductor público. La firma de los traductores públicos debe ser avalada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.

En el caso de que el documento tenga la intervención de un escribano público, una de las obligaciones del notario al momento de intervenir en un documento redactado en idioma extranjero es dejar constancia de que conoce el mismo, a los fines de impedir la actuación notarial en un instrumento que podría ser considerado nulo o contrario a las leyes y el orden público.

Solamente se legalizará este documento para su validez internacional **cuando el escribano manifieste que efectivamente conoce el idioma en el que ha sido redactado**. Por ende, habiendo manifestado el notario estas circunstancias, el documento no necesita ninguna traducción pública para su legalización o apostillado.

Documentación presentada en copia

A los fines de proceder a la legalización de documentos que se presenten en fotocopias, debe darse alguna de estas dos circunstancias (no se necesita la presencia de ambas, sino de sólo una de ellas):

- 1) La copia debe estar emitida o certificada por el organismo emisor del original del documento (fotocopia del asiento de estado civil emitida por el registro civil pertinente); o copia de títulos universitarios, programas o analíticos certificados por la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación; copias de certificados de estudios secundarios certificadas por la Secretaría de Educación o Dirección General de Cultura y Educación de la provincia. Es decir, no pueden ser legalizadas las fotocopias de estos documentos que hayan sido certificadas por los notarios y legalizadas por el Colegio Notarial pertinente, salvo que se dé la circunstancia que se describe a continuación:
- 2) El original del instrumento se encuentre ya legalizado/apostillado y de la copia del mismo, certificada por el notario, surja visiblemente la intervención previa.

Copias de DNI, pasaportes y licencias de conducir

Pueden legalizarse/apostillarse las copias certificadas por notario.-

Documentos emanados de Autoridades Eclesiásticas

Los documentos emanados de autoridades eclesiásticas que estén reconocidos oficialmente por la República deberán ser certificados por la Secretaría de Culto y luego legalizados por la Unidad de Coordinación de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En el caso particular de las provincias, como se entiende que el último eslabón de la cadena de legalizaciones es el arzobispado de cada provincia (máxima jerarquía eclesiástica local), no es necesaria la certificación de su firma por parte de la Secretaría de Culto de la Nación, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para proceder a la legalización/apostilla debe ser intervenido por el Obispo de la Provincia de Jujuy.-

Certificados de profesionales matriculados

Las firmas de profesionales matriculados o colegiados (abogados, biólogos, arquitectos, psicólogos, etc.) que obren en documentos presentados para su legalización/apostilla deben ser certificadas por la entidad que le otorgó dicha matrícula en la jurisdicción que corresponda.

Certificados emitidos por el SENASA para animales domésticos que viajen al exterior

En aquellos casos que el interesado desee transportar un animal doméstico a un país extranjero, el mismo deberá concurrir al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a fin de solicitar un certificado veterinario.

Documentos Aduaneros y/o Comerciales

El artículo 1 del Convenio sobre Apostilla establece que no es aplicable a los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial y/o aduanera, los cuales solamente pueden ser legalizados para su validez internacional. Excepcionalmente, si en la documentación se aclara que no es con fines comerciales o si el interesado lo especifica por escrito, se podrá intervenir con *apostille*. Esta documentación corresponde generalmente a certificados de condiciones técnicas con la finalidad de registrar productos ante otra autoridad que no sea la aduana pertinente. También pueden presentarse certificados de calidad, elaboración, condiciones sanitarias, resultado de análisis de laboratorios, etc.

Es importante aclarar que tanto las facturas comerciales como los certificados de origen, por ser documentos estrictamente comerciales, sólo pueden ser legalizados para su validez internacional, pero no apostillados. Los documentos aduaneros y/o comerciales (certificados de origen, facturas comerciales, listado de mercaderías, entre otros) deben ser presentados en original para su intervención, debidamente legalizados por la Cámara de Comercio correspondiente al rubro o

mercadería que corresponda. Deberá tenerse presente que dichos documentos deberán corresponder a empresas habilitadas en la República, siendo mercaderías con destino al exterior del país.